

**DECRETO 204/2001, de 18 de diciembre, sobre la Concentración Parcelaria de «El Taramal», en el término municipal de Torquemada, de la provincia de Cáceres.**

Por Decreto 60/1996, de 7 de mayo, se declaró de Utilidad Pública y Urgente Ejecución la Concentración Parcelaria de «El Taramal» en el término municipal de Torquemada de la provincia de Cáceres.

Posteriormente los propietarios de la zona, solicitaron continuar la Concentración por el trámite del artículo 240 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973 y del Decreto 2059/1974, de 27 de junio, que regulan el procedimiento de Concentración Parcelaria de carácter privado, ratificando dicha solicitud en octubre de 2001, presentando los planos de la zona, la relación de fincas y propietarios y declarando que las parcelas de referencia se encontraban libres de cargas y situaciones jurídicas anormales.

Una vez revisados los planos y demás documentación remitida y visitada la zona a concentrar se observan una serie de edificaciones, cerramientos y obras, que hacen innecesaria la Concentración Parcelaria de carácter público publicada en su día por el Decreto 60/1996, de 7 de mayo.

Por lo que en beneficio de la economía procesal que debe regir toda actuación administrativa, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 18 de diciembre de 2001,

**D I S P O N G O**

**ARTICULO UNICO:** Se autoriza a los propietarios de la zona de la Concentración Parcelaria «El Taramal» en el término municipal de Torquemada de la provincia de Cáceres, a continuar dicha Concentración por el trámite del artículo 240 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973 y del Decreto 2059/1974, de 27 de junio, que regulan el procedimiento de Concentración Parcelaria de carácter privado.

**DISPOSICION DEROGATORIA**

Queda derogado el Decreto 60/1996, de 7 de mayo, por el que se declara de Utilidad Pública y Urgente Ejecución la Concentración Parcelaria de la zona «El Taramal» en el término municipal de Torquemada en la provincia de Cáceres (D.O.E. n.º 55, de 14 de mayo de 1996).

**DISPOSICION FINAL:** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 18 de diciembre de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

**CONSEJERIA DE CULTURA**

**DECRETO 205/2001, de 18 de diciembre, por el que se declara de urgencia la ocupación de una franja de terrenos de la Plaza de Toros de Jerez de los Caballeros.**

La Consejería de Cultura tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 93/1999, de 29 de julio, las competencias en materia de cultura transferidas del Estado.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 47 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio, según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada por la imposibilidad del destino del bien a los usos culturales que le son propios, ya que falta un acceso que permita la entrada y salida de los vehículos que trasladan el ganado hasta los toriles.

Habiéndose practicado información pública por Orden de 8 de junio de 2001 (D.O.E. n.º 80, de 12 de julio), dentro del plazo concedido al efecto, no se han presentado escritos de alegaciones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Cultura, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 18 de diciembre 2001,

**D I S P O N G O**

**ARTICULO UNICO.—**Se declara de urgencia la adquisición de una franja de terrenos en el entorno de la Plaza de Toros de Jerez de los Caballeros de cuatro mil cuatrocientos once metros cuadrados, con los efectos y alcance previstos en el art. 52 de la Ley de Ex-

propiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento.

Mérida, a 13 de diciembre de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Cultura,  
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ

**ORDEN de 12 de diciembre de 2001, por la que se convocan los Premios «Empresarias y Emprendedoras de Extremadura» en su edición de 2002.**

La filosofía de la Junta de Extremadura, y de acuerdo con el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su artículo 6.2. d), es la de «adoptar las medidas que promuevan la inversión y fomenten el progreso económico y social de Extremadura propiciando el pleno empleo y la especial garantía de puestos de trabajo para los jóvenes y mujeres de Extremadura».

De igual forma, el Reglamento (CE) N.º 1260/1999, del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales, y el posterior Reglamento (CE) N.º 1784/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Social Europeo, en su artículo 1, apartado e, establece la ejecución de: «Medidas especiales para mejorar el acceso y la participación de la mujer en el mercado de trabajo incluido (...) su acceso a la creación de empresas».

Asimismo, de acuerdo con el Área de Empleo, Formación y Relaciones Laborales del II Plan para la Igualdad de Oportunidades de las Mujeres de Extremadura, aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en sesión celebrada el día 11 de julio de 2000, se encuentran entre sus objetivos: Crear mecanismos que favorezcan la incorporación de la mujer al mundo laboral y apoyar iniciativas de mujeres relacionadas con la promoción del empleo femenino.

Consecuentemente, el propósito de la presente Orden es visibilizar las iniciativas empresariales y emprendedoras desarrolladas por las mujeres de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como propiciar la realización de proyectos empresariales de calidad y

constituir un repertorio de buenas prácticas para diseñar acciones futuras que incentiven la actividad empresarial de la mujer.

Finalmente, con motivo de la creación del Instituto de la Mujer de Extremadura mediante la Ley 11/2001, de 10 de octubre, se contempla en su Disposición Transitoria Única la supresión de la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura en el momento en que sus funciones sean asumidas por el Instituto de la Mujer de Extremadura.

**D I S P O N G O**

**ARTICULO 1.º - Objeto**

1.—La presente Orden tiene por objeto convocar los Premios «Empresarias y Emprendedoras de Extremadura» para el año 2002.

2.—Los Premios que se convocan son los siguientes:

- 4 Premios «Empresarias de Extremadura» a las iniciativas empresariales más destacadas por su actividad e iniciativa, independientemente de que sean personas físicas o jurídicas.
- 4 Premios «Emprendedoras de Extremadura» a los proyectos empresariales más destacados por su innovación.

**ARTICULO 2.º - Dotación presupuestaria**

1.—Los Premios se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria 17.101.323-B.470.00 y al proyecto de gasto correspondiente de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio del año 2002, estando condicionadas a las disponibilidades presupuestarias contempladas en dicha partida.

2.—El presente programa será cofinanciado con los fondos del Programa Operativo Integrado de Extremadura del Fondo Social Europeo (2000-2006).

3.—Las cuatro candidaturas galardonadas con los Premios «Empresarias de Extremadura», en la modalidad de empresas ya constituidas, recibirán cada una 7.512,65 euros, un objeto conmemorativo y se atenderá a la promoción de su actividad mediante la fórmula que a tales efectos se arbitre en cada caso concreto y sin que ello implique incremento en la cuantía del premio concedido.

4.—Por su parte, las cuatro candidaturas galardonadas con los Premios «Emprendedoras de Extremadura», en la modalidad de proyectos empresariales, recibirán cada una 4.507,59 euros, un objeto conmemorativo y se atenderá a la promoción de sus correspondientes proyectos mediante la fórmula que a tales efectos se arbitre en cada caso concreto.